

CONSTANCIA DE ENTREGA DE UN EJEMPLAR DEL CONTRATO Y OTROS

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que se hace entrega al señor, **PEDRO CARLOS CERDA** identificado con Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica N° 548674543, en su condición de Representante Legal de la **INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA)**, de los siguientes documentos:

1. Un ejemplar en original del Contrato N° 012-2019-OSITRAN, suscrito para la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA MEDICION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DEL SERVICIO IATA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ (AIJC) PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS Y SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA.
2. Copia simple de la Política Antisoborno.
3. Copia simple de las "Medidas que regulan el comportamiento ético de los miembros del OSITRAN, y la promoción y difusión de la ética"

En señal de conformidad, suscribe el presente documento.

Lima, 28 de junio de 2019



.....
PEDRO CARLOS CERDA

VB
AC

CONTRATO N° 012-2019-OSITRAN

SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA MEDICION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DEL SERVICIO IATA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ (AIJC) PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS Y SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA

OSITRAN
Firmado por:
PENALOZA
VARGAS, Jose Tito
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/06/2019
11:18:36 -0500

(PSD de PSO N° 005-2018-OSITRAN)

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA MEDICION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DEL SERVICIO IATA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ (AIJC) PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS Y SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA**, que celebra de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración, **JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con DNI N° 09765509, designado mediante la Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN, y de otra parte el **INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA)**, identificada con RNP L0000000376, con domicilio real en 800 Place Victoria, P.O. Box 113, Montreal, Quebec, Canadá H4Z 1M1 ("IATA"), debidamente representado por su Vicepresidente Regional de las Américas, **PEDRO CARLOS CERDA**, identificado con Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica N° 548674543, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2019 **OSITRAN**, adjudicó la Buena Pro del PSD del PSO N° 005-2018-OSITRAN, a favor de **INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA)**, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA MEDICION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DEL SERVICIO IATA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ (AIJC) PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS Y SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA**, bajo el sistema de Suma Alzada, financiado por OSITRAN (Recursos Directamente Recaudados).

Mediante Carta S/N (NT 2019044634), de fecha 10 de junio de 2019, **EL CONSULTOR**, presentó los documentos para suscripción de contrato, de acuerdo al plazo establecido en los Lineamientos del PSD del PSO N° 005-2018-OSITRAN, los cuales fueron observados por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial a través del Oficio N° 442-2019-JLCP-GA-OSITRAN, notificado con fecha 12 de junio de 2019.

Mediante Carta S/N (NT 2019047680), de fecha 19 de junio de 2019, **EL CONSULTOR**, solicitó ampliación de plazo para evaluación y presentación de documentos. Dicha ampliación fue otorgada por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial a través del Oficio N° 471-2019-JLCP-GA-OSITRAN, notificado con fecha 20 de junio de 2019.

Con Carta S/N (NT 2019049442), de fecha 25 de junio de 2019, **EL CONSULTOR**, manifestó que, carece de sustento el pedido efectuado por OSITRAN respecto al permiso especial para firmar el contrato, toda vez que, el representante legal cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato.

Al respecto, luego de evaluación y las indagaciones correspondientes, con la central telefónica de migraciones, la JLCP determina que resulta procedente suscribir el contrato con los documentos presentados por **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras.
- Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- Lineamientos del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DERIVADO DEL PROCESO DE

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/06/2019 10:20:37 -0500

Visado por: KCOMIT RIVERO Carmen
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/06/2019 10:02:24 -0500

SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2018-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia".

- La Propuesta Técnica y Económica presentada por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA MEDICION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DEL SERVICIO IATA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ (AIJC) PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS Y SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA, conforme a los Lineamientos del PSD del PSO N° 005-2018-OSITRAN y la oferta ganadora.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a S/ 1 768 000,00 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la propuesta económica presentada por **EL CONSULTOR**, se considerará lo referido en el artículo 7° del "Tratado de doble imposición Canadá-Perú" para su aplicación en la exclusión de retenciones e IGV.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable u otorgada la respectiva conformidad, **OSITRAN** efectuará el pago dentro del plazo de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción

El plazo de ejecución del servicio es de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la Orden de Inicio emitida por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del **OSITRAN**, previa suscripción del contrato, y según lo establecido en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONSULTOR

- **EL CONSULTOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Lineamientos del PSD del PSO N°005-2018-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia.
- **EL CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- **EL CONSULTOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- **EL CONSULTOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal propuesto por **EL CONSULTOR**.
- La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL CONSULTOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- **EL CONSULTOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.



VP
PC

g

- **EL CONSULTOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONSULTOR Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

Los Términos de Referencia que forman parte de este Contrato, describen las obligaciones y atribuciones del **CONSULTOR** y de su relación con **OSITRAN**.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, los Lineamientos, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN proporcionará a **EL CONSULTOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

OSITRAN apoyará a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, según lo establecido en los Términos de Referencia.

De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL CONSULTOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA UNDECIMA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL CONSULTOR** entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **OSITRAN**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato:** S/ 190 310,40 (ciento noventa mil trescientos diez con 40/100 soles) a través de la Carta Fianza N° 010606224 000, emitida por SCOTIABANK, con vigencia hasta el 02 de diciembre de 2019, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRAN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSULTOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, **EL CONSULTOR** no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL CONSULTOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable del **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato,

iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL CONSULTOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso que **EL CONSULTOR** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL CONSULTOR**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315° del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un periodo mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente de **OSITRAN** y el Representante de **EL CONSULTOR**.

En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 138.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales,

funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 138.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, pudiendo implementar un modelo preventivo como herramienta de gestión en materia de integridad corporativa, a fin de evitar, neutralizar o reducir significativamente la comisión de actos ilegales o de corrupción.

El incumplimiento de esta cláusula da el derecho al **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE OSITRAN: Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL SUPERVISOR: Calle German Schreiber 205, Oficina 501-A, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los Lineamientos, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 28 de junio de 2019.

LA ENTIDAD



Sr. JOSE TITO PENALOZA VARGAS
Gerente de Administración

EL CONSULTOR



Pedro (Peter) Carlos Cerda
Regional Vice-President The Americas

